

CONSEJERIA DE EMPLEO

CADIZ

CONVENIO DE VISTAHERMOSA CLUB DE GOLF

Código del convenio: 11002742011997

TEXTO DE LOS ARTICULOS 11 Y 12 DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA

DEL PERIODO 2.009 - 2.012, CON CODIGO 1102742, LOS MISMOS TIENEN

EFFECTO DESDE EL DÍA 1 DE ENERO DE 2.011.

Artículo 11. Complementos salariales.

A) Antigüedad: Los aumentos periódicos por tiempo de servicio en la Empresa, se establecen de la forma siguiente:

2 años de servicio	5 %
5 años de servicio	10 %
10 años de servicio	20 %
15 años de servicio	25 %
20 años de servicio	40 %
25 años de servicio	60 %

Estos porcentajes se aplicarán sobre el salario base del convenio.

El periodo de antigüedad se computará desde la última fecha de incorporación del trabajador a prestar sus servicios para la empresa, bajo la modalidad de fijo de plantilla, y serán abonados en el mismo mes en el que se cumplan los años de servicio anteriormente descritos.

El Plus de Antigüedad arriba reseñado queda sin efecto a partir del 1 de enero del año en curso.

Si bien, todos los trabajadores en plantilla al 31 de diciembre de 2.010, tendrán derecho a continuar percibiendo la cantidad que se le viene abonando, como condición personal más beneficiosa, no siendo absorbible, ni compensable, incrementándose como el resto de conceptos salariales en los términos que se acuerden en el Convenio.

Igualmente tendrán derecho al perfeccionamiento y consolidación de los sucesivos tramos y porcentajes establecidos en el presente artículo.



B) Plus de empresa: Complemento de carácter salarial y de naturaleza mixta que retribuyen tanto las cualidades personales para un determinado trabajo, como la calidad o condiciones de trabajo realizado. En él quedan subsumidos entre otros los que pudieran corresponder por aplicación de títulos, idiomas o conocimientos especiales, así como los que pudieran corresponder por calidad de trabajo o condiciones especiales de trabajo.

La cuantía de este complemento queda recogida en la tabla salarial del anexo 1.

El citado Plus de Empresa queda sin efecto del presente Convenio a partir del 1 de enero de 2011.

Si bien, todos los trabajadores en plantilla al 31 de diciembre de 2.010, tendrán derecho a continuar percibiendo la cantidad que se le viene abonando, como condición personal más beneficiosa, no siendo absorbible, ni compensable, incrementándose como el resto de conceptos salariales en los términos que se acuerden en el Convenio.

Consiguientemente tanto el Plus de Antigüedad, como el Plus de Empresa reseñado en el presente artículo, no le serán aplicables a ningún trabajador que se incorpore a partir del 1 de enero de 2.011.

Artículo 12. Pagas extraordinarias.

Todo trabajador afectado por este Convenio y que estuviera en plantilla al 31 de diciembre de 2.010, tiene derecho a la percepción de tres gratificaciones extraordinaria, de 30 días del salario base establecida en el presente Convenio, mas complemento de antigüedad y plus de empresa, conforme a la cuantía del artículo anterior, que se devengará en periodo anual y se abonará en las siguientes fechas:

Paga de Julio el 15 de Julio.

Paga de Navidad, el 15 de Diciembre.

Paga de Beneficios el 15 de Marzo.

Igualmente estos trabajadores percibirán dos pagas extraordinarias más, el 15 de Mayo y el 15 de Septiembre, de la siguiente cuantía cada una: 50 % del salario base, de la antigüedad y del plus de empresa (Anexo 1 del convenio).

Todos los trabajadores que se incorporen a partir del 1 de enero de 2.011, al haber quedado sin efecto a partir de dicha fecha el Plus de Antigüedad y el Plus de Empresa, percibirán las pagas extraordinarias reseñadas en el presente artículo, sobre el salario base.





Andalucía

Vista Hermosa Club de Golf
BOP 202, 24 de octubre del 2011
Página 3 de 3

Y aquellos trabajadores que se incorporan a partir del 1 de enero de 2.011 con contratos temporales o fijo discontinuos, percibirán las mismas por lo reseñado en el párrafo anterior, según el salario base establecido en el Convenio para su categoría profesional y de forma prorrateada mensualmente.

